

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 JUN 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FRANCISCO NORBEY MORENO BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00147-00

Se observa la demanda presentada mediante apoderado por los señores FRANCISCO NORBEY MORENO BERNAL actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores FRANCYS DAYANA y JOHAN NORBEY MORENO GONZÁLEZ; por otro lado, JACKELINE GONZÁLEZ PABÓN, FRANCISCO JAVIER MORENO SANDOVAL, FANNY DE LA TRINIDAD BERNAL BERNAL, DEISY MORENO BERNAL, OMAR MORENO BERNAL, LUCIO JAVIER MORENO BERNAL y JOHANA MORENO BERNAL, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, la cual fue radicada inicialmente el 5 de febrero de 2019 ante el Tribunal Administrativo del Meta (fl.115), y posteriormente remitida por competencia funcional mediante proveído del 21 de marzo de 2019 (fl.117-118), correspondiendo a este Despacho mediante Acta Individual de Reparto de fecha 8 de abril hogañ (fl.122), y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el literal i, numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. (fl.26)
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma. (fl.1-14)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

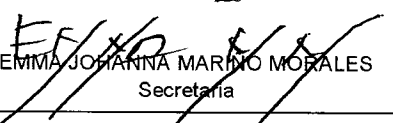
RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por FRANCISCO NORBEY MORENO BERNAL actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores FRANCYS DAYANA y JOHAN NORBEY MORENO GONZÁLEZ; por otro lado, JACKELINE GONZÁLEZ PABÓN, FRANCISCO JAVIER MORENO SANDOVAL, FANNY DE LA TRINIDAD BERNAL BERNAL, DEISY MORENO BERNAL, OMAR MORENO BERNAL, LUCIO JAVIER MORENO BERNAL y JOHANA MORENO BERNAL, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en primera instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Ministro de Defensa por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONÓZCASE personería al Abogado MAURICIO MARÍN MONROY, como apoderado, en los términos y fines de los poderes otorgados, visibles en los folios 13 a 22, por contar con su Tarjeta Profesional vigente, conforme al **Certificado de Vigencia** visible a folio 124.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>43</u> del <u>11 JUN 2019</u>
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría